



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 30 de Noviembre de 2006, decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.246.509 de Villeta, en calidad de representante Legal del Hospital Universitario LA SAMARITANA, con Nit No. 899999032-5 remite a ésta entidad mediante radicado Número 2007ER16269 del 18-04-07, solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, a fin de obtener el Permiso de vertimientos para el Hospital Universitario LA SAMARITANA ubicado en la Calle 2 Sur No. 8 - 24, localidad Santa Fe.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta entidad profirió el auto de inicio No. 0818 del 18 de abril de 2007.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el Hospital Universitario LA SAMARITANA, identificado con Nit 899999032-5, presentó recibo de consignación de del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación la suma de Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil Pesos (1.884.000) de fecha 18-04-07 y con base en la autoliquidación No.15526 del 20 de marzo de 2007.

Que una vez evaluado este radicado, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento al Hospital Universitario LA SAMARITANA, y verificó que los servicios prestados son de salud Nivel III, actividad que debía ser vigilada en el tema de control de vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de trámite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

U.S 4 0 2 6

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la información allegada mediante radicado 16269 del 18 de abril del 2007 y en el concepto técnico 10371 del 4 de octubre de 2007, estableció que el Hospital Universitario LA SAMARITANA cumple con todos los parámetros de vertimientos según Resolución DAMA 1074/97 y 1596/01, por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que conforme al Concepto Técnico antes citado, el Hospital Universitario LA SAMARITANA con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar anualmente en los meses de marzo iniciando en el año 2008, lo siguiente:

1. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestras de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

2. La caracterización de agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentales, Tenso activos SAAM, Aceites y Grasas, Fenoles, Sulfuros, mercurio, plata y plomo.

3. Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza de hospital, en el caso de hacer cambios en dichos productos remitir copias de biodegradabilidad.

4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

7. Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al Hospital Universitario LA SAMARITANA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 4 0 2 6

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 y 2 de la Resolución Dama 1074 de 1997 en desarrollo 112 del Decreto 1594 de 1984 establece que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al Hospital Universitario **LA SAMARITANA**, a través del representante legal señor GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.246.509 de Villeta, o a quien haga sus veces

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 4 0 2 6

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al Hospital Universitario LA SAMARITANA identificado con el Nit 89999932-5, ubicada en la Calle 2 Sur No. 8 - 24 de la localidad Santa Fe, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al Hospital Universitario LA SAMARITANA, identificado con el Nit 89999932-5 ubicado en la Calle 2 Sur No. 8-24 de la localidad de Santa Fe, de esta ciudad, a través de su



representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimiento esta sujeto a que el Hospital Universitario **LA SAMARITANA**, a través del representante legal o quien haga sus veces, debe presentar a ésta Secretaria la caracterización del vertimiento anual en los meses de marzo iniciando en el año 2008, lo siguiente:

1. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestras de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

2. La caracterización de agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentales, Tenso activos SAAM, Aceites y Grasas, Fenoles, Sulfuros, mercurio, plata y plomo.

3. Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza de hospital, en el caso de hacer cambios en dichos productos remitir copias de biodegradabilidad.

4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

5. Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al Hospital Universitario **LA SAMARITANA**

ARTÍCULO TERCERO: El Hospital Universitario **LA SAMARITANA**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 4026

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al Hospital Universitario LA SAMARITANA.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Hospital Universitario LA SAMARITANA en la Calle 2 Sur No. 8-24 de la localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOS
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.
C.T. No. 10371 del 4-10-07
Exp. DM 05-2003-01